

PARTIDO  
ACCIÓN NATIVA  
CARTA  
ORGANICA  
DISTRITO  
FORMOSA.

# Carta Orgánica

## Capitulo I

**Art 1-** El Partido Acción Nativa (P.A.N), de la provincia de Formosa, se constituye dentro de la Organización Nacional del Partido Político Argentino. P.A.N y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", programa de acción Política y "Carta Orgánica Nacional".

**Art 2-** El Partido Acción Nativa P.A.N de la Provincia de Formosa en su todo de acuerdo a la ley de los Partidos Políticos N° 23.298.

## Capitulo II

### **Afiliación**

**Art 3-** Los registros quedaran permanentemente abiertos a los fines de afiliación.

#### **Podrán afiliarse.**

- a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de Formosa.
- b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones electorales.
- c) Los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

**Art 4-** La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación lo cual implica aceptación de la declaración de Principios y Programas de acción política y de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. El Comité Provincial dictara la reglamentación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 Ley N° 23.298.

**Art 5-** No podrá ser afiliado y en caso de serlo perderá su calidad de tal y será eliminado del Padrón.

- a) Aquel que se encuentre encuadrado en las causales establecidas por el artículo 23 Ley N° 23.298.
- b) Quien figurase como inhabilitado en el Padrón Electoral Nacional o incurriese en las mismas causales de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento.
- c) Quien no cumpla con lo preceptuado en la Carta Orgánica, Programa y demás disposiciones o resoluciones del Partido.
- d) Quien voluntariamente o dolorosamente modificase, adulterase y/ o mutilase su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las lista oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del partido.

- e) Quien hubiese intentado su inscripción múltiple el padrón partidario y quien haya cooperado con ello
- f) Quien por cualquier medio desprestigie públicamente candidatos oficiales del partido
- g) Quien sea afiliado al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político.
- h) Quien de lugar a cancelación de su ficha, en virtud de causas fundadas por la autoridad partidaria competente.

**Art 6-** El Partido Acción Nativa será gobernado por la convención Provincial, Comité de la Provincia y Comité de Distritos que constituyen los órganos representativos superior del Partido .Corresponden a la Convención Provincial , el pleno de facultades que esta Carta Orgánica le confiere y al Comité Provincial durante el receso de esta , salvo las que aquellas y esta se los haya atribuido con exclusividad .En los Distritos , el gobierno partidario esta a cargo de los Comités respectivos según sean organizados en esta Carta Orgánica.

**Art 7-** La Autoridades Superior del Partido, será ejercida por la Convención , la que estará formada por Delegados elegidos por Asamblea de cada Distrito de la Provincia en la siguiente proporción :

En los Distritos de 50 a 300 afiliados (2) convencionales titulares y un (1) suplente por la mayoría y un (1) titular y un (1) suplente por la minoría, por cada 300 afiliados más o fracción mayor de 100 se incrementa en uno(1) delegado titular a la Convención.

Habrá minoría cuando alcancen a obtener el 25% de los votos validos emitidos , correspondiéndole una representación equivalente al 25% , veinticinco por ciento del total de los delegados .

**Art 8-**Para ser Convencional se necesita ser ciudadano Argentino, mayor de 18(dieciocho) años, con domicilio electoral en la Provincia.  
El Convencional durara 4(cuatro) años en sus funciones.

**Art 9-**Forman Quórum de la Convención Provincial, la mitad mas uno de sus miembros y sus Resoluciones serán validas por simple mayoría salvo las excepciones mas adelante establecidas.

**Art 10-**La Convención tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el programa del Partido cada periodo electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias con sujeción al Programa Nacional del Partido y relacionándolo con los problemas y necesidades del distrito.
- b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar sus modificaciones.
- c) Considerar la situación virtual o real de acefalia de la autoridad Provincial.
- d) Actuar como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta.

- e) Aplicar cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.
- f) Considerar los informes anuales de las representaciones Parlamentarias Nacional. y Provincial, así como la Memoria y Balance del Comité de la Provincia.
- g) Disponer la concurrencia u obtención a elecciones en el Distrito dando cuenta al Comité Nacional.
- h) Trata lo concerniente a la Constitución de alianzas electorales transitorias ( Art .10 Ley N° 23.298), interviniendo en al designación de sus candidatos y en la recomposición de las listas de candidatos partidarios que se hubiesen consagrado por imperio del Art 40 de esta Carta Orgánica , cuando ello fuera necesario por la integración de las mismas .Es también facultad de la Convención consagrar a los ciudadanos no afiliados al partido que sean postulados como candidatos del mismo.
- i) Designar los candidatos a cargos electivos nacionales, Provinciales y Municipales, estas ultimas propuestas de los Comités de Distritos respectivos.

**Art 11-**La Convención Provincial se reunirá cada año, en el cuarto trimestre convocada por si Mesa Directiva y extraordinariamente, cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo solicite un tercio de los miembros de la Convención.

La Convención se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

La SESION ORDINARIA, se realizara una vez al año en el cuarto trimestre, convocada por el Comité de la Provincia para considerar la memoria y balance y eventualmente otros temas .La SESION EXTRAORDINARIA, será convocada también por el Comité de la Provincia para el cumplimiento de algunas de las facultades de la Convención Provincial explicitadas en el Art 10.

**Art 12-** Elegida la Convención, esta procederá a elegir su mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, 1º, un Vicepresidente, 2º y cuarto Secretarios .Dentro de los setenta días de su elección, se constituirá el cuerpo para dicho fin convocado por el Comité de la Provincia con quince días de antelación.

- a) Todos los cargos internos de integrantes femeninos tendrán su cupo correspondiente en el cumplimiento a lo fijado por ley, es decir el 33%.

## Comité de la Provincia.

**Art 13-**Durante el receso de la Convención, la Dirección General del Partido de la Provincia estará a cargo del Comité de la Provincia, el que será integrado por diecinueve miembros titulares y nueve suplentes .Deliberara y tomara resoluciones plenarias, cuyo quórum será de diez miembros titulares.

**Art 14.** Para ser miembro del Comité de la Provincia, se exigen las mismas calidades que los que se establecen para los Convencionales, concurriendo para esta calidad las excepciones previstas en el Art 5.

**Art 15-** Constituido en Distrito único, el Distrito Electoral de la Provincia, los afiliados votaran en forma directa y secreta, por 1 VICEPRESIDENTE, (1) VICEPRESIDENTE PRIMERO, (1) UN VICE PRESIDENTE SEGUNDO, (1) UN VICEPRESIDENTE TERCERO, (5) CINCO SECRETARIOS, (1) UN TESORERO, (1) UN PROTESORERO, (8) VOCALES TITULARES, (9) NUEVE MIEMBROS SUPLENTE.

Corresponderán a la primera minoría, si obtuviera en el comicios el 25% de los votos validos emitidos, tres miembros que ocuparan el lugar de los últimos vocales titulares de la mayoría y en su orden. Los miembros suplentes reemplazaran a los miembros titulares solo en caso de renuncia, incapacidad o ausencia comunicada con la debida anticipación a la reunión de que se trate.

**Art 16-** Los cargos en el seno del Comité se ocuparan, en caso de afección por sus reemplazantes legales, y a la falta de estos por lo que designen el cuerpo.

**Art 17-** El Comité de la Provincia tendrá su sede en la Capital de Formosa, y sus miembros duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

**Art 18-** La mesa Directiva del Comité de la Provincia, estará formada por el **Presidente**, los 3 **Vice Presidentes.**, los cinco **Secretarios**, el **Tesorero** y el **Pro tesorero**. Además de ejecutar las resoluciones del plenarios del Comité de la Provincia.

Que ejerce la dirección general establecidas en el Art 13, tendrá facultades de abocarse al conocimiento y decisión de los asuntos que no deben definirse, para marcha del Partido.

**Art 19-** La Mesa Directiva del Comité de la Provincia designara Secretarios Ejecutivos, para cumplir las siguientes funciones sectoriales.

- a. Sindicatos y Gremios.
- b. Asociaciones Empresariales y Profesionales.
- c. Docentes.
- d. Finanzas.
- e. De relaciones Institucionales y otras eventuales.

Las enunciadas no excluyen la constitución de otras necesarias para el pleno desenvolvimiento a juicio de la Mesa Directa.

**Art 20-** El Comité de la Provincia, hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención adoptando las medidas que requieran las circunstancias, tienen facultades de intervención a los Comités de Distritos en los casos que se afecten la buena marcha del Partido, necesitado para tomar tal resolución de los tercios de los votos de sus miembros.

**Art 21-**El Comité de la Provincia que tendrá a su cargo el control del tesoro partidario , elegirá en su sesión plenaria constitutiva, por el voto de los dos tercios de sus miembros , una comisión revisora de cuentas , integradas por tres titulares y dos suplentes , cuya s funciones son incompatibles con las de aquel organismo elector .Anualmente la tesorería elevarara el balance que será evaluados por la citada Comisión revisora de cuentas previamente a la aprobación por el Comité de la Provincia y a su elevación ulterior ante la Convención Provincial.

**Art 22-** Anualmente el Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial , en la sesión ordinaria , de la marcha y de la labor general del partido( memoria).

**Art 23-** El Comité de la Provincia atenderá y resolverá os temas políticos sometidos a su consideración por los Comités de Distrito, designara los apoderados titulares y suplentes, ante los organismos jurisdiccionales electorales competentes y ejercerán cuantos mas actos fueren necesarios para el pleno desenvolvimiento partidario.

**Art 24-** El Comité de la Provincia es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyeron necesarias para la mejor marcha del partido.

**Art 25-** El Comité de la Provincia tiene facultad de convocar a la Convención Provincial a los fines que fueren menester.

## Comités Distritales

**Art 26-** Las autoridades del Partido en los Distritos estarán investidas por un Comité de Distrito integrado por UN PRESIDENTE , DOS VICE PRESIDENTES , TRES SECRETARIOS , UN TESORERO , UN PRO TESORERO , CINCO VOCALES TITULARES Y CUATRO SUPLENTES , electos todos por Asamblea de los afiliados de Distritos.

En la Integración del Comité de Distrito tendrá representación la minoría a través de los miembros titulares y UN SUPLENTE , de obtener la lista que los nomina el 25% de los votos validos emitidos en el Comicios. Lectivo .Podrán formar Comités de Distritos con menor numero de miembros cuando el Comité de la Provincia lo autorice, atendiendo a las características del Distrito.

**Art 27-** Los Comités de Distrito tendrán sus asientos en los Municipios de la Provincia, podrán crear sub- Comités barriales, y zonales donde la acción partidaria lo requiera "ad referéndum" del Comité de la Provincia.

**Art 28-** Los Comités de Distritos se reunirán ordinariamente una vez, como mínimo o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros en convocatoria especial.

**Art 29-** Para ser miembros del Comité de Distrito se requiere igual cualidades que para ser convencional.

**Art 30-** Remitirán, anualmente, en el cuarto trimestre una memoria de sus actividades y un balance de sus tesorerías. Cierre del ejercicio al 31 de Diciembre de cada año.

**Art 31-** Compete a los Comités de Distritos la atención de las tareas partidarias. Tendrán la facultad exclusiva de elegir y proponer a la Convención Provincial los candidatos a Intendentes Municipales, o Presidente de comisiones de fomentos y concejales, para su nominación.

## Junta de Disciplina y Conducta

**Art 32-** Este Organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados.

**Art 33-** La Junta de disciplina podrá aplicar sanciones que son: llamados al orden, dentro de las tres últimas penas, podrán ser apeladas ante la Convención Provincial, dentro de los 10( diez) días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de los votos del cuerpo.

**Art 34-** Estará integrada por cinco miembros titulares u un suplente y tres, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance el 25% de los votos validos emitidos.

**Art 35-** Para ser miembro de este organismo, se exige las mismas cualidades que para ser Convencional Provinciales.

**Art 36-** Constituida por citación del Comité de la Provincia dentro de los (30) treinta días de sus elección, la junta de disciplina y conducta designara UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

## Régimen Electoral

**Art 37** -En todos los casos se votara por lista integra, en forma secreta y directa con el sistema de la mayoría y l minoría que se otorgara para los cargos electivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25% de los votos emitidos validos.

**Art 38-** Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, su único organismo competente para atender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

**Art 39-**Dentro de los ( 90) noventa días de la terminación de los mandatos para cargos Directivos Provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días de antelación a tal terminación , la Mesa Directiva del Comité de la Provincia convocara a los afiliados a elecciones , dándose la mayor difusión posible.

**Art 40-** En los casos de elecciones Nacionales, Provinciales o Municipales el Comité de la Provincia convocara a la Convención Provincial para la elección y designación de los candidatos a cargos electivos para el Partido de acuerdo a lo dispuesto por el Art 10 inciso .h y Art 25.

- a. Las elecciones para elegir Presidente, Senadores, y Diputados Nacionales serán abiertas y simultaneas como dictan las leyes Nacionales.
- b. A los efectos de cumplimentar con la Ley Nacional Vigente que rige la materia de financiamiento público, se designara las autoridades partidarias necesarias, sean tesorero titular y suplente o cuerpos a fines similares, quienes saldrán por la propuesta y designación de autoridades convocadas por el Comité Provincial.
- c. Todas las banca pertenecen al Partido Acción Nativa o sean los elegidos por el voto popular en caso de elecciones , ninguna banca es de los candidatos como ser Senadores Nacionales – Diputados Nacionales –Diputados Provinciales –Gobernador – Intendente – Concejales , se debe tener la seguridad que no se cambie a otra bancada porque el candidato puede ser extra partidario o no , con pena de ser separado de su banca según el Art 40 Inc. “c” , de la Carta Orgánica . Partidaria, pasando a ocupar el cargo automáticamente el 1 er suplente de la lista de suceder esto.

**Art 41-**La Junta Electoral estará integrada por 5(cinco) miembros titulares y 2(dos) suplentes elegidos por el Comité de la Provincia por simple mayoría de votos.

Duraran en sus funciones el tiempo que el Comité de la Provincia y caducara al constituirse las nuevas autoridades.

**Art 42-** El Padrón Partidario será publico solamente para los afiliados .Podrán confeccionarlos el partido o a su pedido el Juzgado, petición que deberá ser formulada (2) dos meses antes del actos eleccionario. En el primer caso



actualizado y autenticado deberá remitirse al Juez antes de cada elección interna o cuando este lo requiera.

En segundo se confeccionara su base al registro que levara al Juzgado y se entregara sin cargo al partido con la mayor antelación posible a cada elección interna.

**Art 43-** El Padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierta.

**Art 44-** Hasta (30) treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspician listas de candidatos, presentan las mismas Junta Electoral a los efectos de su oficialización sin cuyo requisito no serán valido ni computado, los votos que obtuvieran en los Comicios. En caso de oficializarse una sola lista para la elección interna deberá ser proclamada.

**Art 45-** Las lista de candidatos podrán participar total o parcialmente en el acto electoral.

La participación será total y dará derecho a presentar lista de candidatos a las estructuras

Partidarias de la conducción Provincial y para representar a la Provincia en los organismos Nacionales cuando la Lista respectiva tenga el auspicio de un mínimo de afiliados del 5%

Cinco por ciento, del padrón Electoral que simultáneamente expresan la adhesión de no menos del 40% de los Distritos organizados de la Provincia.

La participaron será parcial cuando las Listas respectivas solo compitan para la elección de los miembros Directivos del Comité del Distrito y se encuentran auspiciada s por el 5% mínimo del Padrón Electoral del Distrito que se tratare.

**Art 46-** Para que la Junta Electoral oficialice la lista se hace necesaria también, que los candidatos presenten aprobación a su inclusión a la misma para lo cual deberán firmarla o en su efecto realizar comunicación por carta o telegrama.

**Art 47-** La Convención Provincial reglamentara el régimen Electoral interno del Partido.

## Cargos Electivos.

**Art 48-** Para ser Candidatos a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado al partido de dos años.

El Partido Acción Nativa (P.A.N), podrá representar candidatos no afiliados al Partido.

**Art49-** Los Delegados titulares y suplentes al Comité Nacional y los Convencionales Nacionales será elegido por el voto directo y secreto en número y proporción que determina la Carta Orgánica del Partido Acción Nativa( P.A.N). En ambas nominas tendrá representación la minoría si las listas respetivas obtuviere el 25% de los votos validos en los comicios, correspondiéndole en esta hipótesis en delegado titular al Comité Nacional y una tercera parte de la nomina de Convencionales Nacionales.

## Tesoro del Partido

**Art 50-**El Tesoro del Partido se formara:

- a. Por la contribución voluntaria de los afiliados y simpatizantes.
- b. Por cuotas fijas a sus miembros a sus miembros por el Comité de la Provincia.
- c. Por el 12% mensual de los emolumentos que por todo concepto perciba las que en representación del Partido ocupen cargos electivos y /o administrativos con categoría superior a la 24.
- d. Por la contribución que el Comité de la Provincia considere equitativa y adecuada a las circunstancias respecto a las retribuciones o sueldos de funcionarios o empleados designados o propuestos por el partido con categorías 17 a 24 o equivalente.
- e. Por el producido de actos y /o cualquier entrada lícita.

**Art 51-**Los ingresos de los incisos a) y d) del artículo anterior se harán correspondiente Distrito que maneja esos fondos.

**Art 52-** Los fondos Partidarios serán depositados en Bancos Oficiales a nombre del Partido y la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité de la Provincia o sus reemplazantes legales .

**Art 53-** Los movimientos de fondos y /o bienes, se registran cronológicamente siguiendo los recaudados establecidos por el Art 47, de la Ley 23.298.Los registros y comprobantes respectivos serán conservados durante tres ejercicios.

**Art 54-**El ejercicio administrativo se cargara anualmente en el cuarto trimestre debiendo el Comité de la Provincia dar intervención a la Comisión revisora a que se refiere el Art 21.

**Art 55-**La extinción del Partido solamente podrá ser resuelta por la Convención Provincial especialmente convocada a tal efecto .Será decidida por el voto de los dos tercios de los miembros presentes constituido que haya sido la misma con quórum establecidos en el Art 19 de la presente Carta Organica.

**Art 56-** Resuelta la extinción de Partido , los bienes de propiedad del mismo deberán ser donados a entidades de bien publico establecidos en la Provincia , las que serán determinadas por la misma Convención Provincial que haya resultado la extinción ..

## De la Juventud

**Art 57-** Los jóvenes afiliados de 18 a30 años tendrán derecho a organizarse en el seno del Partido , siguiendo las estructuras generales previstas anteriormente .Podrán desenvolverse sus actividades con autonomía y estarán sujetos a las normas de esta Carta Orgánica .

**Art 58-** Una vez organizada la juventud tendrán representaciones en todos los organismos del Partido ante el Comité de la Provincia, Convención Provincial y representados por los Delegados titulares y dos suplentes .Estas representaciones tendrán voz y voto en los respectivos organismos. La

representación ante los Comités de Distrito del Partido serán determinada en cuanto a su composición, por las disposiciones que adoptan los representativos cuerpos deliberativos.

**Art 59-** Los Jóvenes afiliados menores de 18 años tendrán la calidad de adherentes y se incorporaran automáticamente al Partido al cumplir 18 años.

## Adoctrinamiento

**Art 60-** Las organizaciones Juveniles dependerán de los Comités de Distrito o Provincial , según sus naturaleza y las resoluciones que adopten no podrán afectar las decisiones del Partido , no comprometer su orientación dentro de lo presentado por esta Carta Orgánica y los Organismos de Dirección que la misma instituye.

**Art 61-** Con dependencia directa del Comité de la Provincia funcionara una escuela de adoctrinamiento teniendo como finalidad la afirmación y divulgación de los postulados ideológicos, doctrinarios y pragmáticos del Partido Acción Nativa(P.A.N) , quedan facultado la mesa directiva del Comité de la Provincia a dictar el Reglamento para sus funcionamiento .

**Art62:** Los a filiados al Partido Acción Nativa (P.A.N) que ocuparen cargos electivos en el Gobierno Nacional , Provincial o Municipal , como aquellas que ocuparen cargos de funcionarios a propuesta del Partido , deberán mantener una fluida comunicación con el Comité de la Provincia a fin de coordinar su acción en cuanto a la misma implique la aplicación de las decisiones Políticas de la Conducción Nacional Partidaria.